



Ajuntament d'Emperador (València)

I.20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

- Texto aprobado por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2011 (BOP núm. 39 de 15/02/2012) con las modificaciones aprobadas por el pleno en las siguientes fechas:

- sesión de 3 de diciembre de 2014 (BOP núm. 21 de 02/02/2015)
-

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de la aplicación de las tarifas que se indican a continuación, sobre la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados:



Ajuntament d'Emperador (València)

- Si la licencia se solicita por días, se aplicará la tarifa de 0,12 euros por día y metro cuadrado o fracción ocupada.
- Si la licencia se solicita por meses se aplicará la tarifa de 3,00 euros por mes y metro cuadrado o fracción ocupada.
- Si la licencia se solicita por un semestre, se aplicará la tarifa de 15,00 euros por semestre y metro cuadrado o fracción ocupada.
- Si la licencia se solicita por un año, se aplicará la tarifa de 22,00 euros por año y metro cuadrado o fracción ocupado."

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devenga y por lo tanto nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación del aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) En el momento en el que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Las entidades o particulares interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud del aprovechamiento, acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal, detallando la clase y número de los elementos a instalar, así como el período de tiempo en que se pretende realizar el aprovechamiento.

2. El Ayuntamiento comprobará las declaraciones formuladas por los interesados, y girará la liquidación de la cuota correspondiente.

3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente y sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, el Ayuntamiento procederá de oficio a la devolución del importe ingresado.

Artículo 8.- Gestión.

1. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para temporadas sucesivas.

2. Si el titular del aprovechamiento quisiera prorrogar el plazo fijado en su declaración, deberá solicitarlo expresamente antes del cumplimiento del mismo, girándose liquidación complementaria por el tiempo suplementario.

3. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.



Ajuntament d'Emperador (València)

4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

Estará exento del pago de la tarifa por autorización del uso del Salón de actos del Centro Social, el uso por las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, por organizaciones o instituciones sin ánimo de lucro, y por personas o entidades que realicen actos en colaboración con el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.